

Primero.-La conversión de la antigüedad de doña Sara Torrente Revuelta es errónea, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que, con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece la actora al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación encierra a los efectos de determinación de trienios, en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y, en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.-Que, en lo restante, las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, no estimándose las prestaciones en cuanto al reconocimiento de complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco la aplicación de tal complemento sin someterlo a absorción.

Tercero.-No se formula pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

26283 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Pérez Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, promovido por don Victoriano Pérez Alonso, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Victoriano Pérez Alonso en fecha 29 de noviembre de 1985, reconociéndole el derecho a percibir al 100 por 100 de su importe la totalidad de los trienios acreditados durante su permanencia en el servicio activo y a que la cantidad resultante en el momento de su jubilación se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26284 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, interpuesto contra este Departamento por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, promovido por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 25 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, que anulaba la Resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo de 14 de agosto de 1984, tácitamente confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se

imponía la sanción a que citada sentencia se refiere, la cual declaramos firme sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

26285 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Delfina Campo López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, promovido por doña Delfina Campo López, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26286 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Mancebo Allende.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, promovido por don Miguel Mancebo Allende, sobre denegación de prestar servicios en régimen de dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don Miguel Mancebo Allende, contra Resoluciones, presunta y expresa, de fecha 15 de febrero de 1988 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdos presunto y expreso que se anulan por ser contrarios a Derecho, y en su consecuencia declaramos que el demandante tiene derecho a que se le reconozca el ejercicio, en régimen de dedicación exclusiva, de su puesto de trabajo, con el complemento específico pertinente desde la fecha de su solicitud; sin pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26287 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Estebanez Lorenzo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1990 por el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1988, promovido por don Antonio Estébanez Lorenzo, sobre petición de reconocimiento y abono, sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Antonio Estébanez Lorenzo en fecha 12 de noviembre de 1987, reconociéndole el derecho a que la cantidad que hubiera debido percibir en el momento de su jubilación, computándose todos los trienios al 100 por 100 de su importe, se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26288 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 364/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez Alvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1985 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 364/1985, promovido por don Alejandro Pérez Alvarez, sobre provisión de plazas vacantes jerarquizadas de facultativos Médicos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la provincia de León, entre ellas, una de Jefe de Sección de Nefrología en la residencia sanitaria «Virgen Blanca», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 364/1985 a que este procedimiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Alejandro Pérez Alvarez, contra la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, y don Manuel Antonio Granda Rodríguez, como demandados, y actuando por medio de sus representantes legales respectivos, anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 3 de junio de 1983, que confirmó, en alzada, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 1 de junio de 1982, estimatoria en parte del recurso interpuesto por don Manuel Antonio Granda Rodríguez, declarando en consecuencia la validez de la adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Medicina Interna (Nefrología) de la residencia de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, en favor del recurrente, en virtud de la Resolución de 29 de julio de 1981, publicada por la Dirección Provincial del INSALUD de León, en base a la propuesta del Tribunal Provincial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26289 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, promovido por don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y otros, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y diez más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta sentencia, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, en los que se solicitaba la actualización de las cantidades percibidas en concepto de trienios, del cómputo al 100 por 100, sin reducción alguna por menor jornada de trabajo; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26290 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Moreno Pedrosa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 666/1987, promovido por don José Luis Moreno Pedrosa, sobre reconversión de su antigüedad en la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Moreno Pedrosa, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, contra la Resolución de noviembre de 1985, por la que se procede a la conversión de su antigüedad, acreditada a 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero.-La conversión de la antigüedad de don José Luis Moreno Pedrosa es errónea, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que, con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación encierra a los efectos de determinación de trienios, en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y, en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.-Que, en lo restante, las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, no estimándose las prestaciones en cuanto al reconocimiento de complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco su aplicación sin someterse a absorción.

Tercero.-No se formula pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

26291 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Casilda Gómez Rojas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1989, promovido por doña Ana Casilda Gómez Rojas, sobre pérdida para el recurrente de los derechos a la plaza del Cuerpo de Gestión en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: